

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension... Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros... SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud... MINISTERIO DE HACIENDA... REAL ORDEN... Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto fecha de ayer la redacción de las tarifas de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes á las ventas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licóres, y con objeto de que haya la debida armonía entre las aludidas tarifas y los precep-

tos de la reglamentación de la renta del alcohol... S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que sólo pueden ser consignatarios y recibir expediciones de aguardientes y alcoholes neutros los Gerentes de los depósitos particulares ó de comercio, los fabricantes rectificadores, los dueños de bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos, los fabricantes de aguardientes compuestos y licóres, los comerciantes exportadores, los drogueros al por mayor y los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8 de la contribución industrial. 2.º Que los almacenistas y los vendedores al por menor puedan retirar las expediciones de aguardientes compuestos y licóres que hubiesen circulado con la correspondiente documentación y tener los indicados líquidos en sus almacenes ó tiendas con las

formalidades que señala el capítulo XI del reglamento de alcoholes... 3.º Que los comerciantes, almacenistas y drogueros que vendan líquidos alcohólicos al por mayor con destino á otros almacenes ó tiendas situados dentro ó fuera de la población en que aquéllos se hallen establecidos, deben llevar las cuentas corrientes y expedir los vendis á que se refieren los artículos 195 y 197 del citado reglamento. 4.º Que los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, de la contribución industrial, que pueden vender desde cuatro á diez y seis litros de alcoholes neutros con destino á usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, deberán llevar también cuentas corrientes, según el modelo adjunto, y expedir los vendis timbrados que á su instancia les facilitará la Administración de la renta. 5.º Que los drogueros al por menor podrán adquirir y tener con la co-

respondiente documentación el alcohol neutro que destinen á la preparación de sus productos. También podrán adquirir y tener alcoholes neutros para la venta en cantidades menores de cuatro litros, sometiéndose á las mismas condiciones y formalidades que en el párrafo anterior se establecen para los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8; y 6.º Que los Farmacéuticos pueden adquirir y tener en sus establecimientos ó laboratorios, con la correspondiente documentación, el alcohol neutro necesario para la preparación de sus productos y podrán venderlo incorporado á los aludidos productos ó por prescripción facultativa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Castellano.— Sr. Director general de Aduanas.

LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE ALCOHOLES

D. ... Su cuenta corriente de las cantidades de alcohol neutro introducidas en este almacén, y de las extraídas del mismo, según justificante: DATA

Table with columns: FECHA, CARGO, Número de la clase del documento de entrada, DE LA GUÍA, DEL VENDI, PROCEDENCIA, Volumen Litros, Grado medio, FECHA, Número del vendi, Volumen Litros, Grado medio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 220 CIRCULAR El Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial en oficio de fecha de ayer, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: A pesar de su cir-

cular publicada en el Boletín oficial del 5 del corriente, á instancia de esta Fiscalía, que le da las gracias por su atención, resulta que los Alcaldes de la lista adjunta no han remitido á los respectivos Jueces municipales las hojas ó cédulas de inscripción de Jurados como previene el Real

decreto de 8 de Marzo de 1897; lo que pongo en su conocimiento para que acuerde lo que estime procedente.» En su virtud he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan que si dentro el improrrogable plazo de tercero día

no dejan cumplidos los preceptos legales invocados en el anterior inserto sobre rectificación de las listas de Jurados, les impondré el maximum de la multa para que estoy facultado por la ley, además de exigirles responsabilidad por desobediencia; debiendo acusar recibo de la presente circular á

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

REPARTIMIENTO de las SEISCIENTAS TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS NUEVE pesetas ONCE céntimos que por el concepto de Contingente deben satisfacer los pueblos de la provincia que á continuación se expresan durante el año 1905 para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el expresado año, cuyo reparto se gira de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 117 de la vigente ley de 29 de Agosto de 1882 y con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1871, 14 de Marzo de 1874 y 9 de Marzo de 1876.

Table with columns: PUEBLOS, IMPORTE de la contribución territorial, CUOTA que satisfacen al Tesoro, IDEM por el impuesto de consumos y sal, TOTAL de las tres contribuciones que sirven de base á este reparto, CONTINGENTE que corresponde á cada pueblo al respecto del 11.717 por %.

este Gobierno á los efectos procedentes.

Tarragona 23 de Enero de 1905. —El Gobernador, José Maestre.

Alcaldes que no han remitido al Juez municipal de su respectivo pueblo las hojas ó cédulas de inscripción de Jurados.

- Alforja. Pradip.
Aldover. Pallaresos.
Arbós. Prat de Compte.
Castellvell. Rasquera.
Cherta. Reus.
Fatarella. Rojals.
Godall. San Carlos.
Irlas. Solivella.
Maldenverge. Tortosa.
Miraver. Vendrell.
Mas de Barberáns. Villalba.
Molá. Vilabella.

Núm. 221

Con esta fecha se comunica al Alcalde de Villalba lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 80 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que anualmente se celebran en esa localidad, y considerando que ese Ayuntamiento se encuentra al corriente en el pago de sus atenciones de carácter preferente según certificación que acompaña, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 24 de Enero de 1905. —El Gobernador, José Maestre.

Núm. 222

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 9 del mes de Febrero próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Valls, efectuándose en dicha ciudad durante el expresado día y los dos siguientes y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Enero de 1905. —El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que con fecha 30 de Diciembre último dirige á este Ministerio el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona exponiendo las dificultades que frecuentemente se ofrecen á los armadores y consignatarios de los buques para cumplir lo establecido en el vigente reglamento de Sanidad exterior, respecto á doloar á sus barcos del personal facultativo perteneciente al Cuerpo de la Marina civil, según dispone el art. 56 del citado texto.»

Considerando que una de las causas que contribuyen á entorpecer la ejecución del mencionado precepto se debe al incumplimiento de la ordena-

do por la Dirección general de Sanidad con fecha 5 de Junio de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de examinar con el detenimiento necesario cuestión tan importante para resolver lo más procedente, á fin de evitar los quebrantos que, según manifiesta el Presidente de la mencionada Cámara de Comercio de Barcelona, sufren los navieros y armadores por la falta de personal perteneciente al referido Cuerpo de Marina civil en determinadas ocasiones, se recuerde el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular en la precitada orden de la Dirección general de Sanidad de 5 de Junio de 1901, con cuyo objeto deberán publicarse á continuación de la presente en la Gaceta de Madrid.—De Real orden lo digo á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se ordena en las disposiciones de referencia y que á continuación se insertan, publicándose en los Boletines oficiales.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sanudo. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Disposiciones á que se refiere la Real orden que precede, comprendidas en la circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 5 de Junio de 1901.

1.ª Los individuos relacionados, Médicos de la Marina civil, deberán comunicar á este Centro, á la mayor brevedad, su residencia y domicilio, así como toda variación de los mismos, á fin de que la falta de conocimiento de este dato, no les ocasione perjuicio en la elección que de la lista han de hacer los navieros y armadores cuando necesiten Médico para sus barcos.

2.ª Los navieros y armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigirse al Médico que elijan para concertar con él miso las condiciones del servicio.

3.ª La lista de los Médicos de la Marina civil estará á la disposición de los interesados en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las estaciones sanitarias de los puertos.

4.ª Los navieros y armadores comunicarán á este Centro la elección de Médico que hagan, la cual se trasladará á los referidos Gobiernos de provincia, y éstos á las estaciones sanitarias de su dependencia, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

5.ª Cuando los Médicos de la Marina civil dejen de prestar servicio, lo pondrán en conocimiento de este Centro para los fines expuestos en la disposición anterior.

6.ª Los navieros y armadores que tengan empleados en sus barcos Médicos de la Marina civil comunicarán á esta Dirección los nombres de éstos y el del barco en que prestan sus servicios, para las anotaciones necesarias en la lista.

Asimismo deberán los navieros y consignatarios comunicar á este Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Médicos que no pertenezcan á la Marina civil, á fin de convocar á examen á todos los que se hallen en este caso y deseen ingresar en el Cuerpo.

7.ª Los Médicos de la Marina civil que no hayan recogido la Real orden de su nombramiento podrán reclamarla á este Centro.

(Gaceta del 19 de Enero.)



RELACION QUE SE CITA

Relación de los Establecimientos de primera enseñanza no oficial que se declaran cerrados en esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por orden del Rectorado de este distrito universitario de 14 de Octubre último y de lo prevenido en la Real orden de 16 de Diciembre de 1903.

Table with 5 columns: Núm., Nombres y apellidos, Pueblos, Calle, número y piso, Asociación á que pertenecen. Lists 55 establishments across various towns like Tarragona, Tortosa, and Reus.

Nota.—Se declaran también cerrados los Establecimientos de primera enseñanza no oficial que existan en esta provincia y no figuren en la anterior relación ni en las publicadas por el Rectorado en el Boletín oficial de Tarragona en 29 de Octubre último, núm. 258. Tarragona 20 de Enero de 1905.—El Inspector, Federico Gómez Pereda.

Núm. 228 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra. Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que estimen á su derecho convenientes. Torredembarra 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 230 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera. Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y promover las reclamaciones que consideren procedentes. Porrera 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Nogués.

Núm. 232 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella. Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el actual año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos intenten examinarlo y aducir las reclamaciones que miren convenientes. Cornudella 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Perpiñá.

cada especie, que en junto ascienden á la cantidad de 31.970.80 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la lana en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día siguiente al en que cumplan diez hábiles en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, cuya subasta terminará á las doce de dicho día, admitiéndose en la primera media hora proposiciones para todas las especies reunidas y en la segunda las parciales que se hicieran para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupos y recargos, y en caso de incomparecencia de licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará segunda subasta en el propio local y hora al día siguiente de transcurridos otros diez hábiles de la primera en la forma dispuesta por el reglamento, debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el arriendo y que la garantía para poder tomar parte en la subasta ha de ascender al 5 por 100 del importe de la especie ó especies y recargos. Montblanch 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES Núm. 234 CÉDULA DE REQUERIMIENTO Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto de avellanas contra Gertrudis Jové Miralles, vecina de Riudecañas, se requiere al esposo de dicha Gertrudis Jové, llamado Pedro Rosals Pellisó, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días preste fianza de quinientas pesetas en cualquiera de las formas establecidas por la ley, para encargarse de la custodia de la indicada su esposa; apercibiéndole que de no verificarlo será recluida en un Manicomio del que no podrá salir sin autorización del Tribunal. Falset veinte y uno de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Joaquín Careller.

Banco de Tortosa El Consejo de Administración de este Banco ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas para el día 5 de Febrero próximo, á las catorce horas. En su virtud, los señores accionistas que deseen asistir á dicho acto podrán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad todos los días laborables, de diez á doce, hasta el 4 de Febrero inclusive, y en Barcelona en la Caja de los Sres. Garriga Nogués Sobrinos, S. en C., Aviñó, 7, hasta el día 3 de Febrero inclusive. Tortosa 23 de Enero de 1905.—El Administrador, Domingo Manuel.